



NUR 05001-31-07-004-2005-00175-00
Ubicación 24978-10
Condenado EDWIN ALBERTO LOPEZ TERAN
C.C # 78645182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 05001-31-07-004-2005-00175-00
Ubicación 24978-10
Condenado EDWIN ALBERTO LOPEZ TERAN
C.C # 78645182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	:	05001-31-07-004-2005-00175-00 NI 24978
Condenado	:	EDWIN ALBERTO LOPEZ TERAN
Identificación	:	78645182
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS
Decisión	:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G C.P.
Reclusión	:	COMPLEJO PENITENCIARIO y CARCELARIO COMEB BOGOTÁ

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A RESOLVER

Estudiar la viabilidad de conceder el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G del C.P., conforme a la petición elevada por el condenado en memorial de 20 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

Con fallo de 11 de marzo de 2009, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN** como coautor de los delitos de **homicidio agravado**, en concurso homogéneo y sucesivo, **secuestro simple**, en concurso homogéneo y sucesivo, **hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio y porte ilegal de arma de fuego, accesorios o municiones**, a la pena principal de **480 meses de prisión**, multa de 540 smlmv, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período de 20 años. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicho fallo fue modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en el sentido de absolver al penado de los cargos que se le formularon por el delito de doble secuestro simple, manteniendo la pena en el mismo quantum.

II. Tiempo en privación de la libertad

EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 1 de septiembre de 2004, completando a la fecha 197 meses y 1 día en prisión.

Aunado a lo anterior se le ha reconocido redención de pena de 48 meses y 19.25 días en los autos relacionados a continuación:

- 22 de noviembre de 2006, 5 meses y 17 días.
- 21 de agosto de 2018, 6 meses y 13 días
- 26 de mayo de 2010, 3 meses y 12.5 días.
- 29 de junio de 2011, 2 meses y 23 días
- 29 de junio de 2011, 1 mes y 14.5 días
- 27 de julio de 2015, 10 meses y 18.75 días
- 17 de marzo de 2016, 1 mes y 23.5 días
- 6 de octubre de 2016, 2 meses y 17 días.
- 11 de julio de 2018, 5 meses y 23.5 días
- 5 agosto de 2020, 8 meses y 6,5 días.



Sumado el tiempo físico con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **245 meses y 20.25 días**, como tiempo purgado de la pena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad Aplicable

El sustituto solicitado por la defensa del penado **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN** se encuentra previsto en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezco al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".



III. Caso Concreto

De la lectura de la primera norma en cita se advierte que la misma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado, esto son: **i)** que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, **ii)** que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, **iii)** que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y **iv)** que se demuestre el arraigo familiar y social.

Así las cosas, procede el despacho a establecer si el sentenciado **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN**, cumple con dichos parámetros.

El primer requisito, el cual hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena **se cumple** en este evento, como quiera que tal como se indicó con antelación, a la fecha ha purgado un total de **245 meses y 20,25 días**, y la mitad de la pena impuesta de **480 meses**, equivale a **240 meses**.

La segunda exigencia también **se cumple**, toda vez que **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN** fue condenado por los delitos de **homicidio agravado, hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio y porte ilegal de arma de fuego, accesorios, partes o municiones**, y las víctimas de esas conductas, en los ilícitos que es posible individualizarlas, según se desprende de la lectura del fallo de condena, no tienen ninguna relación de familiaridad con el condenado.

En cuanto al tercer requisito tenemos que **se cumple**, puesto que los delitos de **homicidio agravado, hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio y porte ilegal de arma de fuego, accesorios, partes o municiones** que le fueron endilgados endilgó a **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN**, no se encuentran en el listado de los punibles exceptuados de la concesión del beneficio, por el mismo artículo 38G de la codificación penal.

No obstante lo anterior, está totalmente ausente en el expediente la acreditación de arraigo familiar y social, requisito que el penado debe solventar, puesto que es exigencia impuesta por el Legislador para que pueda ser concedida a su favor la prisión domiciliaria.

Es pertinente señalar que la palabra "arraigo" proviene del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.¹

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la nueva normatividad, en lo que respecta a la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria y el subrogado de la libertad condicional, exige que el Juez verifique la existencia o inexistencia del arraigo, situación que, en el caso bajo estudio, no está comprobada por parte del despacho.

Igualmente debe indicarse que en la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria, es importante contar con el apoyo del núcleo familiar ya que este constituye parte fundamental de la continuación del proceso de resocialización del penado con la sociedad, además porque permite velar que el mismo no evada las obligaciones impuesta por el funcionario judicial y/o las autoridades respectivas.

¹ Definición dada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en la sentencia emitida el 25 de mayo de 2015, Radicado No. SP6348-2015, sentencia de única instancia N° 29581 pág. 75.



Así las cosas, ante el incumplimiento de una de los requisitos previstos en la citada disposición, las cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, se procede a negar el sustituto solicitado.

Otra Determinación

Como quiera que en el memorial petitorio de concesión del sustituto de prisión domiciliaria, el penado **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN** no aporta datos suficientes de ubicación de la residencia o domicilio en el que tiene su arraigo familiar y social, y apenas suministra los nombres de su progenitora María del Carmen TERAN y su hermana Paola TERAN) y los teléfonos de contacto 3116828564 y 3218931454; previo a abordar el estudio de la petición, se ordena **por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, requerir al sentenciado, para que allegue la información necesaria, para darle trámite a su solicitud, debiendo aportar la ubicación exacta del inmueble en el que pueda realizar visita domiciliaria, y demás pruebas documentales que acrediten esta exigencia.

Una vez se allegue la referida información, se adelantara el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al condenado **EDWIN ALBERTO LÓPEZ TERAN**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde la penada se encuentra privado de la libertad, hágasele entrega de copia de la providencia, y dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el acápite de "Otra Determinación".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA

Uvr

**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 24978

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 2/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 02 21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): edwin ALBERTO Lopez Tenoran

CC: 78 645182

TD: 67417

HUELLA DACTILAR:



*Respungo +
pelo*



Bogotá, 17 de febrero de 2021

Doctora
MIREYA AGUDELO
Secretaria
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Ref. Notificación de Providencias

Atento Saludo,

Respetuosamente remito a ud. 19 providencias notificadas en la fecha 17 DE FEBRERO de 2021; es de anotar que se notifican en la fecha y pese a que algunas datan de varios meses atrás, dado que por parte de su honorable secretaría fueron remitidas hasta el mes de febrero de 2021 vía email:

1. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 201901312 ejecutado en contra de ERIKA TATIANA GOMEZ JIMENEZ que data del 04 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. ESTCON
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 201901312 ejecutado en contra de NORELYS BEATRIZ LOPEZ que data del 04 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. ESTCON
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 201702055 ejecutado en contra de ESMERALDA ALBA ADAMES que data del 09 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. EST
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 201708435 ejecutado en contra de WILAMR EDUARDO LOPEZ GUZMAN que data del 05 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. EST
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 200500175 ejecutado en contra de EDWIN ALBERTO LOPEZ TERAN que data del 03 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HAHCAPIA
6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 17 DE FEBRERO DE 2021 dentro del proceso 200500175 ejecutado en contra de EDWIN ALBERTO LOPEZ TERAN que data del 02 DE FEBRERO DE 2021.- Solicitud de NIEGA PRISION DOMICILIARIA. HAHCAPIA

Bogotá 17 de Febrero 2021 201478-9

Señora juez 10ª de medidas bogotanas


 República de Colombia
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
 VENTANILLA 1
 FECHA: 1/mar/30/21 HORA: 11:45
 NOMBRE FUNCIONARIO: P. Pérez
 MEMORIALES

(R)

fraterno saludo.

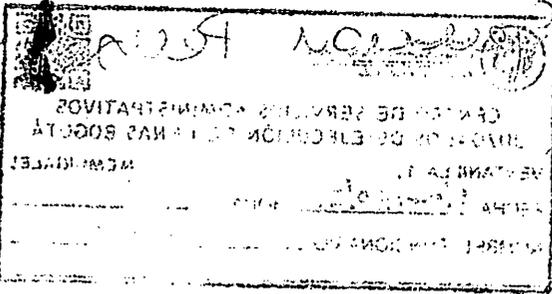
Con los Recursos que la norma me otorga le Ruego Reponer su decisión del 02 de Febrero 2021 donde denegó el sustituto pagado por la siguiente parte motiva y Factes.

En mi Petición en fecha 18 de Enero 2021 le Recurrí en la segunda (2) Párrafo los datos de contacto con mi hermana y madre como arraigo Familiar Permanente, como usted conoce y Reza a Expediente Estoy Puro de la libertad desde el año 2004 dosmil cuatro.

Es altamente probable Señoría que por Problemas de dactilografía genere un Error de digitación y los teléfonos son: 311.682.8564; 312 243 9721. Ahora bien con respecto a aportar mas elementos Factes ellas habitan en el barrio obrero bloque 4, casa 19, manzana 43 Apartado Antioquia; AIT; 28 de 1709/14.

Por esta parte motiva le Ruego Reponer su gestión administrando justicia.

17 de febrero de 2015
Zona 10 de



medidas
futuras

Con las medidas que se tomarán en el futuro se espera que se logre un mayor desarrollo de la agricultura y ganadería en la zona 10 de febrero de 2015.

En la reunión se acordó que se realice una encuesta a los productores de la zona 10 de febrero de 2015 para conocer sus necesidades y problemas.

Como resultado de esta encuesta se espera que se logre un mayor desarrollo de la agricultura y ganadería en la zona 10 de febrero de 2015.

En la reunión se acordó que se realice una encuesta a los productores de la zona 10 de febrero de 2015 para conocer sus necesidades y problemas.

En la reunión se acordó que se realice una encuesta a los productores de la zona 10 de febrero de 2015 para conocer sus necesidades y problemas.

Por esta parte quedo el grupo de trabajo en espera de las medidas futuras.

Agradecemos su gentil atención en espera
de su Favorable Resolución.

cordialmente



Edwin Alberto Lopez Terán
CC 78.645.182 TD 67417 NUI 34901

La piqueta Eron Patio 2º Torre A

NOTA: Genero mis Recursos por haber Recibido el
dia de hoy a las 2:36 horas la Presencia
Notificación del 3 de Febrero 2021.

Eron Piqueta patio 2º Torre A

2.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.817.0 C.U. 25.0.89 A.33
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111210 - www.banpost.com.co
Ministerio de Correos

472

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: CAJA DE RECURSOS ECONÓMICOS Dirección: CLL 11 # 9A-24 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Nombre/Razón Social: ESTUDIOS REYNOLDO JACOBINI Dirección: KM 5 VIA USME Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Número postal: 111841645

ora JUREZ (10²) de Greenway
Peñas y maderas bogota

11 11 N^o 9^A - 24 bogota

Edwin alberto Lopez Terán
CC 78.645.182 TD 67417 nit 34901

cota Erau Polio 2^o Torre A